

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 9.1 INCISOS A) Y C) DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018; Y 26, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
5. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

6. El 26 de octubre del año 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que Integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018.
  
7. El 10 de marzo del 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, mediante el acuerdo 034/03/2017, la “Convocatoria para la integración de Organismos electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018”.
  
8. El 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria, aprobó el proyecto final de integración de los Organismos Electorales establecido en el numeral 8.7.7 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso electoral 2017-2018. De conformidad con el mismo, fue aprobada la integración de las Comisiones Distritales Electorales 01 con cabecera en Matehuala; 02 con cabecera en San Luis Potosí; 3 con cabecera en Santa María del Río; 4 con cabecera en Salinas; 5 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez; 6 con cabecera en San Luis Potosí; 7 con cabecera en San Luis Potosí; 8 con cabecera en San Luis Potosí; 9 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez; 10 con cabecera en Rio Verde; 11 con cabecera en Cárdenas; 12 con cabecera en Ciudad Valles; 14 con cabecera en Tancanhuitz de Santos, y 15 con cabecera en Tamazunchale, y de los Comités Municipales Electorales de los municipios de Aqualulco; Alaquines; Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Catorce; Cedral; Cerritos; Coxcatlán; Ciudad del Maíz; Ciudad Valles; Ciudad Fernández; Charcas; Ébano; Guadalcázar; Huehuetlán; Lagunillas; Matehuala; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Rayón; Rioverde; Salinas; San Antonio; San Luis Potosí; San Martín Chalchicuautla; San Ciro de Acosta; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Santa María del Río; Soledad de Graciano Sánchez; Tamazunchale; Tampacán; Tampamolón Corona; Tancanhuitz; Tanlajás; Venado; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; Villa Juárez, y Xilitla.
  
9. El 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 64 de la Ley Electoral del Estado, determinó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y la de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y

designó como su Consejero Presidente, mediante acuerdo 117/10/2017, al Consejero Electoral, José Martín Fernando Faz Mora.

10. Con fecha 06 de abril del año en curso, se emitió el oficio INE/UTVOPL/3405/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual solicita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, notifique el oficio INE/STCVOPL258/2018, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

*En segundo lugar, es importante destacar que, tal y como se respondió previamente mediante los oficios INE/STCVOPL/409/2017 e INE/STCVOPL/733/2017, en la propuesta que se pone a consideración, se plantea cubrir las vacantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, en caso de renunciaciones o ausencias definitivas y que no se cuente con una lista de reserva, a través de la emisión de una convocatoria pública.*

*Por lo tanto, resulta pertinente, de conformidad con los objetivos general y particular de dicho procedimiento, emitir una convocatoria para ampliar las listas de reservas actuales, tomando en cuenta que se ha cumplido el supuesto en el que se han presentado renunciaciones y no se cuenta con alguna persona en lista de reserva.*

[...]

*Por lo anteriormente expuesto se considera que la propuesta del "Procedimiento para la sustitución de integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renunciaciones o ausencias definitivas y no contar con lista de reserva, durante el proceso electoral 2017-2018" se ajusta a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.*

[...]"

11. El día 20 de abril del año en curso el Pleno del Consejo celebró Sesión Ordinaria en donde se aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió el Procedimiento y la convocatoria para la sustitución de los integrantes de Comisiones Electorales Distritales y Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en caso de renunciaciones o ausencias definitivas, y no contar con lista de reserva durante el Proceso Electoral Local 2017-2018.

12. El 04 de junio del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó en sesión ordinaria la lista de reserva derivada de la CUARTA

CONVOCATORIA para la integración de los Organismos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad con el Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que Integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018.

13. El 20 y 25 de junio del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó en sesión extraordinaria la propuesta de sustituciones en la integración de la Comisión Distrital Electoral 15 con cabecera en Tamazunchale y los Comités Municipales Electorales de: Ciudad Fernández, Charcas, Ébano, San Luis Potosí, Santa Catarina y Santo Domingo.
14. El día 26 de junio del año en curso el Pleno del Consejo celebró Sesión Ordinaria en donde se aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprobaron las propuestas de sustituciones en la integración de la Comisión Distrital Electoral 15 con cabecera en Tamazunchale y los Comités Municipales Electorales de: Ciudad Fernández, Charcas, Ébano, San Luis Potosí, Santa Catarina y Santo Domingo.
15. El día 30 de junio del año en curso la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó en sesión extraordinaria la propuesta de sustitución del Comité Municipal de Ébano. Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las Constituciones y Leyes Locales; serán profesionales en su

desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**TERCERO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia Entidad Federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**CUARTO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**QUINTO.** Que el artículo 4, inciso h), del Reglamento de Elecciones, establece los criterios de interpretación en cuanto al tema concerniente a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, los cuales son de carácter obligatorio para los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Que el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, del Título I, del citado reglamento son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

**SÉPTIMO.** Que el Reglamento de Elecciones en sus artículos 22 y 23, dispone el procedimiento de designación de Consejeros Electorales de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en el cual se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género;

- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

**OCTAVO.** Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones estipula que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de Consejeros Municipales, serán públicos, garantizando la protección de los datos personales de los aspirantes.

**NOVENO.** De conformidad con el apartado 4 del Procedimiento para la sustitución de integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renunciaciones o ausencias definitivas y no contar con lista de reserva, durante el proceso electoral 2017-2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, llevó a cabo el procedimiento para la integración de la lista de reserva.

**DÉCIMO.** Que el artículo 31, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la Ley y en la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 44, fracción III, Inciso g), de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo deberá de integrar y cuidar el debido funcionamiento de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 60, fracción II y III de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo contará con las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y la de Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado dispone que las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política

y la de Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y tendrá las atribuciones de cada una de las anteriores, establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

**DÉCIMO QUINTO.** Que los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario Técnico;
- c) Cinco Consejeros Ciudadanos, y
- d) Un representante por cada Partido Político registrado que contienda o, en su caso, un representante por cada uno de los Candidatos Independientes que participen.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 26, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que la Comisión de Organización Electoral podrá dentro de sus atribuciones proponer al Pleno la sustitución de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por causa justificada.

**DÉCIMO SEPTIMO.** Que toda vez que fue aprobada la designación de las personas que se incorporaban a la integración del Comité Municipal Electoral de Ébano, se conminó al Presidente del Organismos Electoral en cita, para que notifique a los ciudadanos que fueron designados como integrantes del organismo electoral que preside; sin embargo la C. **Abril Guadalupe Hernández García, Secretaria Técnica Propietaria**, no acepto el cargo que se le otorgó. Así también resulta importante señalar que en el mencionado organismo electoral no se cuenta con la figura de Secretario Técnico Suplente, por tal razón y con fundamento en el punto 9.1 inciso a) y c) del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales durante el proceso electoral 2017-2018, se propone nombrar como Secretaria Técnica Propietaria a la C. **Jhoanna Lucero Pavón Olvera**,

**Consejera Suplente**, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la debida integración del Pleno del Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P. prevista en el artículo 110 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí. Por lo tanto, el organismo desconcentrado queda conformado de la siguiente manera:

PROPUESTA COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO	
CARGO	FUNCIONARIO
PRESIDENTE	GUILLERMO RODRIGUEZ CASTILLO
<b>SECRETARIO TÉCNICO</b>	<b>JHOANNA LUCERO PAVÓN OLVERA</b>
CONSEJERO 1	JESUS GUERRERO VALLEJO
CONSEJERO 2	RAMIRO RIOS RODRIGUEZ
CONSEJERO 3	JAVIER LUCIO MARTINEZ
CONSEJERO 4	DIANA GUADALUPE SUAREZ ORTIZ
CONSEJERO 5	GUADALUPE MARTINEZ AMEZCUA
CONSEJERO SUPLENTE 1	SIN LISTA DE RESERVA
CONSEJERO SUPLENTE 2	SIN LISTA DE RESERVA
SECRETARIO TECNICO SUPLENTE	SIN LISTA DE RESERVA

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en atención a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104 párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso h), 20, 21, 22, y 23 del Reglamento de Elecciones; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 30; 97 y 98 fracción III de la Ley Electoral de la propia entidad federativa; así como el numeral 9.1 incisos a) y c) del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018, respetando una integración paritaria de género; pluralidad cultural; con personas que acreditaron participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento en la materia electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 9.1 INCISOS A) Y C) DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS**



**PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018; Y 26, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de establecer los procedimientos para designar y sustituir a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión Permanente de Organización, así como de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral y de la Dirección de Organización Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de la **C. Jhoanna Lucero Pavón Olvera** para que se desempeñe como Secretaria Técnica Propietaria del Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., quien tendrá las atribuciones previstas en el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese a la brevedad posible al Presidente del Organismos Electoral de Ébano, para que haga del conocimiento a la **Jhoanna Lucero Pavón Olvera**, el nuevo cargo que se le otorgó; al Instituto Nacional Electoral; en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**